

LEY 8.654

Efectuando modificaciones en los departamentos judiciales de Mercedes y Morón

La Plata, 25 de octubre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-6/1976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/1976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Suprímese en el departamento judicial Mercedes la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial y la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Penal.

Art. 2º Suprímese en el departamento judicial Morón, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Penal.

Art. 3º Créanse en el departamento judicial Morón, dos juzgados de Primera Instancia en lo Penal.

Art. 4º Sustitúyese el inciso b) del artículo 14 de la ley 5.827 según texto de las leyes 7.896 y 8.337, por el siguiente:

- b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, cinco juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público, integrado por: un Fiscal de Cámaras, tres Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes y dos Asesores de Incapaces; y un Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio.

Art. 5º Sustitúyese el inciso b) del artículo 15 de la ley 5.827 según texto de las leyes 7.896 y 8.337, por el siguiente:

- b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos tribunales de Menores; el Ministerio Público, integrado por: un Fiscal de Cámara, tres Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes, dos Asesores

de Incapaces; y un Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio.

Art. 6º Sustitúyese el inciso c) del artículo 31 de la ley 5.827 según texto de la ley 8.067, por el siguiente:

- c) Las de los demás departamentos judiciales estarán integradas por tres (3) miembros con excepción de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los departamentos judiciales Mar del Plata y San Isidro y las Cámaras de Apelación en lo Penal de los departamentos judiciales General San Martín, Lomas de Zamora y San Isidro, que se integrarán con un total de cinco (5) miembros y funcionarán divididas en dos (2) salas designadas numéricamente, compuestas con dos (2) miembros cada una.

La presidencia de las Cámaras señaladas por el presente inciso, será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que las integran, comenzando por el de mayor edad.

La presidencia de las Cámaras en lo Civil y Comercial de los departamentos judiciales de Mar del Plata y de San Isidro, y la de las Cámaras de Apelación en lo Penal de los departamentos judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora y San Isidro, serán comunes a las salas en que éstas se hallen divididas.

En caso de ausencia o impedimento accidental del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término.

Art. 7º Las causas radicadas en la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Penal y en la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial Mercedes, continuarán su trámite por ante la Cámara de Apelación en lo Penal y Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial subsistentes en dicho departamento.

Art. 8º Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a redistribuir los secretarios y empleados de la Cámara Civil y Comercial y Sala Penal del departamento judicial Mercedes, suprimidas por esta ley.

Art. 9º Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar la presente.

Art. 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (8.654).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra sus fundamentos en el objetivo prioritario de lograr una administración de justicia eficaz, para lo cual resulta imperioso que los recursos materiales y humanos con que cuenta el Estado, no dispendien su actividad y se logre armonizar su funcionamiento, todo compatibilizando con las pautas fijadas para el proceso de reorganización nacional.

La iniciativa propuesta modifica la composición de dos departamentos judiciales; en el de Mercedes se suprime la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial y la Sala Segunda de la Cámara Penal, y en el de Morón se suprime la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Penal y se crean dos juzgados de Primera Instancia en lo Penal.

La reforma proyectada respecto al departamento judicial Mercedes se encuentra avalada por las estadísticas proporcionadas por la Suprema Corte de Justicia, que demuestran con fundamentos incontrastables, la disminución de la litigiosidad en el ámbito de su competencia. Respecto al departamento judicial de Morón, sólo cabe destacar que desde su creación por ley 8.067, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Penal, nunca fue integrada, índice de por sí elocuente de la falta de un exhaustivo estudio sobre las reales necesidades de los justiciables. Finalmente, sí resulta de imperiosa necesidad la creación de dos juzgados de Primera Instancia en lo Penal, atento que el número de causas que se tramitan anualmente exceden las posibilidades materiales y humanas de obtener una justicia augusta, excelsa, rápida y segura.

El punto 4 de los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional, menciona la "vigencia plena del orden jurídico y social", y en función de ello, consustanciado con el anunciado principio, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires encara esta reforma, con el fin último de adecuar las estructuras vigentes a una realidad social que reclama perentoriamente soluciones acordes con la misma.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 28 de octubre de 1976.